

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. _____ S. _____ D. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-255920-00006-0000

Fecha: 2015-07-16 15:51:25 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve. 378 FASENACIONALI
Act 412 REPOSPRESRECU Folios: 9

Re: Expediente No. 13 255920
Solicitud de Patente de Invención titulada: "COMPOSICIÓN DE CONTROL DE LA TEMPERATURA"
Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
Nuestra Ref: P2013/000037

RECURSO DE REPOSICION

J. IAN RAISBECK, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado según aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad de la referencia, según consta en el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito, y dentro del término legal previsto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución No. 28727 en su totalidad, notificada por listado único de notificación de fecha 2 de junio de 2015 y desfijado el 2 de julio de 2015.

1. ANTECEDENTES

1.1 La presente solicitud de patente fue presentada el 29 de octubre de 2013 como solicitud de patente en fase nacional, con un contenido total de 10 reivindicaciones.

1.2 Mediante Oficio No. 15687, notificado por fijación en lista de fecha 30 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Industria y comercio (SIC) emite el examen de patentabilidad, encontrándose que la solicitud no cumple con el requisito de novedad según el Artículo 16 de la Decisión 486, ni con el requisito de nivel inventivo según el Artículo 18 de la misma Decisión, basándose en la divulgación de los documentos US 5348735 (D1), WO2006037448 (D2), US20090220444 (D3).

1.3 Mediante memorial radicado el 27 de marzo de 2015, el solicitante dio contestación oportuna al requerimiento de la SIC, alegando a favor de la presente invención, y presentado un pliego reivindicatorio modificado con 6 Reivindicaciones.

1.4 La SIC emite la Resolución No. 28727, aquí recurrida, por medio del cual se deniega el privilegio de patente a las Reivindicaciones de la presente invención, argumentado falta de nivel inventivo de las Reivindicaciones 1 a 6 con base en los documentos US 5348735 (D1), WO2006037448 (D2), US20090220444 (D3), empleados para afectar la patentabilidad de la invención durante el segundo examen de patentabilidad.

2. OBJETO DEL RECURSO

Que se revoque la resolución recurrida en su totalidad, y en su lugar se conceda el privilegio de patente de invención para a la invención titulada: **COMPOSICIÓN DE CONTROL DE LA TEMPERATURA**, Reivindicaciones 1 a 6 o aquellas que el Despacho considere patentables.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

3.1 En cuanto a la negación de las Reivindicación 1 de la presente invención por carecer de nivel inventivo, respetuosamente difiero del análisis expuesto por el señor Examinador, y procedo a dar respuesta a sus argumentos, exponiendo las motivaciones técnicas que respetuosamente considero controvierten la posición de ese Despacho.

a- El Examinador concluye que la Reivindicación 1 carece de nivel inventivo considerando que la diferencia entre la invención, definida en la Reivindicación 1, y el producto de D1, consiste en que en las composiciones reclamadas, el componente antitranspirante se selecciona de un grupo que comprende sales de aluminio o de aluminio y zirconio como clorhidrato de aluminio, diclorhidrato de aluminio, sesquiclorohidrato de aluminio, clorohidrex PG de aluminio, diclorohidrex PG de aluminio, entre otras, mientras que en el documento D1 el componente antitranspirante corresponde a cristal de alumbre (sulfato de potasio y aluminio). Argumentando que no hay evidencia de un efecto técnico asociado a la mencionada diferencia, el Examinador concluye que la presente invención proporciona composiciones antitranspirantes refrescantes alternativas a las divulgadas en D1, y considerando que D2 ya enseñaba el

uso de un componente antitranspirante, en particular sales de aluminio o de aluminio y zirconio en composiciones tópicas que proporcionan efecto refrescante, concluye que la materia reclamada en la Reivindicación 1 no es inventiva.

b- Respetuosamente manifiesto mi total desacuerdo con la anterior afirmación, toda vez que el análisis realizado por el Examinador se limitó a buscar el "elemento diferencial" de la invención frente a D1, en el segundo documento D2, concluyendo que su combinación con D1 habría sido evidente para el técnico medio, sin demostrar cómo D2 sugeriría obtener composiciones antitranspirantes de una sola fase. Considero que la aproximación del Examinador sobre la obviedad de sustituir un agente antitranspirante por otro en una composición es simplista y no obedece a los lineamientos dados por la práctica local y mundial para la evaluación del nivel inventivo. Por lo tanto, se hace necesario explicar, en primer lugar, cuál es el problema técnico resuelto por la presente invención, así como también la solución planteada.

Debe notarse que la presente invención resuelve el problema técnico que presentan las composiciones de múltiples fases, las cuales incluyen ingredientes que no son miscibles entre sí; dichas composiciones pueden presentar desestabilización y separación. Adicionalmente, las composiciones mencionadas emplean envases de aerosol para su dispensación, y por lo tanto pueden existir limitaciones en los ingredientes que pueden ser dispensados a través de éstos envases. En vista de este problema, los inventores de la presente invención lograron proporcionar una composición de control de la temperatura de una sola fase y que no requiere de aerosoles para su dispensación. Las composiciones, como bien se describe y reivindica en la presente invención, incluyen i) un agente neurosensorial, ii) un componente antraspirante y iii) un portador polar que comprende agua y un alcohol monohídrico, en proporciones definidas que permiten tener los tres componentes en una sola fase. De acuerdo con la invención, el agente neurosensorial se puede solubilizar en una composición con hasta 30 % del componente antitranspirante, gracias a la provisión un portador polar con una relación de agua y alcohol monohídrico dentro de un intervalo de 0.0625:1 a 1.5:1. De esta manera, el efecto técnico de la presente invención es la preparación de composiciones de control de la temperatura, en las que el agente neurosensorial se solubiliza en composiciones con hasta 30% en peso de antitranspirante, gracias al portador polar reivindicado.

Teniendo en cuenta el efecto técnico de las composiciones de la presente invención, señalo que, más allá que el documento D2 revele el empleo de componentes

antitranspirantes también empleados en la presente invención, D2 emplea necesariamente una mezcla de alcohol consistente en un alcohol monovalente y un alcohol polivalente, en lugar de alcoholes monovalentes únicamente como se requiere en la presente invención. Sobre esta base, el versado en la materia no consideraría el uso de los agentes antitranspirantes de D2 en otros sistemas que comprenden alcoholes monovalentes solamente a fin de lograr composiciones homogéneas de una sola fase.

Me permito señalar también que para lograr el efecto refrescante de las composiciones de la presente invención, se seleccionaron los alcoholes monovalentes para el portador polar por cuanto estos proporcionan al usuario una sensación de frescura a partir de la evaporación. Los alcoholes polivalentes tienen bajas presiones de vapor, y por lo tanto se evaporan más lentamente, por lo que el usuario experimenta una sensación de frescura. Adicionalmente, como resultado de la evaporación lenta, los alcoholes polivalentes tienden a dejar un residuo pegajoso en la piel. De esta manera, la persona versada en la materia no partiría de un sistema como el de D2, que emplean necesariamente alcoholes polivalentes, para llegar a composiciones refrescantes como las que se reivindican en la presente invención.

Con respecto a D1, si bien éste documento comprende algunos de los elementos técnicos de la presente invención, resuelve un problema técnico diferente, relacionado con encontrar un sistema adecuado capaz de entregar composiciones que contienen alumbre. Por lo tanto, D1 no enseña que los sistemas allí descritos se puedan utilizar para disolver sustancias antitranspirantes diferentes a sulfatos dobles de aluminio cristalinos. Por lo tanto, D1 no menciona cual sería el comportamiento de otras sustancias antitranspirantes, tales como las sales de aluminio y aluminio-circonio empleados en la presente invención. Así, considerando que D2 no proporciona ninguna motivación para emplear los componentes antitranspirantes allí descritos, en sistemas que no contienen alcoholes polivalentes, y que D1 tampoco enseña que el sistema allí descrito pueda incorporar otro tipo de sales antitranspirantes, no existe una lógica aparente para reemplazar arbitrariamente un antitranspirante por otro, y esperar obtener composiciones refrescantes de una única fase como las que se reivindican en la presente solicitud.

Con base en las anteriores aclaraciones, resalto que no se puede juzgar el nivel inventivo de la presente invención con base en la actividad antitranspirante del agente

antitranspirante, para simplemente reemplazarlo a conveniencia en las composiciones de D1, desconociendo el efecto técnico de la presente invención en cuanto a la formación de una única fase en composiciones refrescantes y la solución propuesta, así como también la naturaleza misma de las composiciones divulgadas en D2, las cuales necesariamente incorporan una mezcla de un alcohol monovalente y un alcohol polivalente. Por lo tanto, considero que el estudio de nivel inventivo realizado a la presente invención no involucró los elementos necesarios para determinar el cumplimiento de este requisito, sino que se basó en un análisis ex post facto, a partir de la misma divulgación de la invención; esto es, una vez determinados los componentes de la composición, el Examinador buscó dichos componentes en el arte previo citado, sin exponer la motivación que proporcionarían tales documentos para llegar a la composición reivindicada.

Si bien ya se demostró que los documentos citados no sugerirían modificar el arte previo más cercano a la invención de manera que se llegue al resultado reivindicado en la presente solicitud, es preciso señalar también que, a partir del reemplazo del antitranspirante en D1 por los enseñados en D2, el técnico medio no prevería el resultado en cuanto a la provisión de composiciones refrescantes de una sola fase. En este punto, me permito citar los lineamientos de ese Despacho para la determinación del nivel inventivo de una invención, sin caer en una evaluación en retrospectiva:

"Uno de los factores que deben tomarse en consideración para establecer si la persona del oficio normalmente versada en la materia hubiera estado motivada a combinar los documentos del estado de la técnica es la probabilidad razonable de éxito como resultado de tal combinación de sugerencias del estado de la técnica, consideradas colectivamente".

De esta manera, según el señor Examinador, el técnico medio reemplazaría el componente antitranspirante de D1 por los enseñados en D2, esperando mantener la actividad antitranspirante de las composiciones; sin embargo, el señor Examinador no juzga la probabilidad razonable de éxito en cuanto a la provisión de una composición de una única fase, en composiciones en las que no se incorporan alcoholes polivalentes. Resalto que es sobre este aspecto técnico que se debe evaluar la actividad inventiva, y no sobre la actividad antitranspirante; los compuestos antitranspirantes se conocen en el campo técnico, y no solamente a partir de D2, y por lo tanto no es sobre éste factor que el Examinador debe evaluar si el técnico medio podría prever el resultado, sino sobre la obtención de composiciones refrescantes de fase única. Claramente, ninguno de los documentos citados sugiere la obtención de un sistema como el reivindicado por el

solicitante, y mucho menos proporciona información que lleve a esperar que el simple cambio del agente antitranspirante resulte en composiciones refrescantes de una única fase homogénea.

Adicionalmente, cabe anotar, partiendo de la afirmación del Examinador con respecto a que D1 enseñaba la utilización de clorhidrato de aluminio como antitranspirante, que dicha mención por parte de D1 se realiza en el contexto de los antecedentes a esa invención; sin embargo, D1 no emplea dicho compuesto en sus composiciones. Debe notarse que el objeto de D1 es aprovechar las ventajas que ofrece el alumbre en cuanto al buen control de olor y humedad por largos periodos de tiempo, para lo cual se requiere de un medio especial de manera que se eviten los problemas asociados al paso de humedecimiento (ruptura de los cristales). D1 señala que el alumbre es más difícil de aplicar que los desodorantes comunes (incluido el clorhidrato de aluminio), y por lo tanto necesita un sistema especial que permita su aplicación. De esta manera, la mención de D1 al clorhidrato de aluminio no indica de ninguna manera su posible utilización en el sistema diseñado para el alumbre; por lo tanto, D1 no dice nada sobre la probabilidad de obtener composiciones de una única fase que comprendan este componente en cantidades hasta del 30%, como se requiere en la presente invención. Lo anterior reitera que el arte previo citado por el Examinador no permitiría al técnico medio prever el resultado reivindicado, y demostrado por el solicitante en la Descripción (Tabla 5).

3.2 En cuanto a la negación de las Reivindicación 2 de la presente invención por carecer de nivel inventivo, respetuosamente difiero del análisis expuesto por el señor Examinador, y procedo a dar respuesta a sus argumentos, exponiendo las motivaciones técnicas que respetuosamente considero controvierten la posición de ese Despacho.

a. El Examiandor considera que la diferencia entre las composiciones solicitadas en la Reivindicación 2 de la presente solicitud y aquellas descritas el documento D1 es que en las composiciones reclamadas el componente antitranspirante se selecciona de un grupo que comprende sales de aluminio o de aluminio y zirconio como clorhidrato de aluminio, diclorhidrato de aluminio, sesquiclorohidrato de aluminio, clorohidrex PG de aluminio, diclorohidrex PG de aluminio, entre otras, mientras que en el documento D1 el componente antitranspirante corresponde a cristal de alumbre (sulfato de potasio y aluminio). Adicionalmente, el Examinador plantea que las composiciones

reclamadas comprenden además un componente antiirritación que se selecciona de un grupo que comprende alantoína, bisabolol, entre otros, mientras que en el documento D1 no se hace mención a los mismos.

b. Difiero respetuosamente de la conclusión anterior por cuanto la actividad inventiva de la presente invención se debe basar en las características técnicas esenciales definidas en la Reivindicación 1, sobre las cuales recae el concepto inventivo de la invención. Debe notarse que la incorporación de alantoína busca un efecto de las composiciones que es adicional al de formar composiciones de fase única, que se pueden dispensar sin la necesidad de envases de aerosol. Por lo tanto, el efecto anti irritación es adicional, y la incorporación de alantoína, o de cualquier otro componente, dependerá de los efectos adicionales deseados para las composiciones refrescantes de una única fase.

Adicionalmente, debe notarse que D3 no proporciona ninguna enseñanza o sugerencia en cuanto a rangos específicos de composición con el fin de tener los componentes de la invención reivindicada en una sola fase. Considero que las enseñanzas de D3 sobre las composiciones de las formulaciones líquidas allí divulgadas corresponden a una enseñanza general, la cual no sugiere rangos específicos de composición que permitan mantener los tres componentes esenciales en una única fase, tal y como se logra en la presente solicitud; por lo tanto, a partir de D3 no se tiene ninguna motivación que lleve al resultado reivindicado por mi mandante, ni que pueda suponer el desarrollo de las composiciones como las reivindicadas con una expectativa razonable de éxito.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el Examinador no proporcionó respuesta a los argumentos presentados en contra de D3 durante el examen de patentabilidad, me permito reiterar que, cuando D3 ejemplifica desodorantes en forma de atomizadores [0353], antitranspirantes en roll-on [0355], y una solución alcohólica acuosa de desodorante solubilizada y perfume, no incorpora un componente neurosensorial tal como mentol junto con el agente antitranspirante. Además, el párrafo [0363] citado por el Examinador (en el Oficio se indica el párrafo [0365]), muestra la composición de un gel transparente antitranspirante, que no es una composición monofásica. Por las anteriores razones, el documento D3 no proporciona ninguna sugerencia que motive al experto a cambiar las proporciones de los componentes de las composiciones de D2 a fin de tener una composición refrescante antitranspirante de una sola fase.

Por último, al igual que en el análisis realizado a la Reivindicación 1, considero que el Examinador basa su argumentación sobre la función del componente antitranspirante, y plantea que este componente se puede cambiar de forma arbitraria en las composiciones de D1, con el fin de tener el mismo efecto antitranspirante. Por lo tanto, es necesario aclarar que el aspecto técnico a considerar en la evaluación del nivel inventivo de la presente solicitud no es el efecto antitranspirante, sino la capacidad de formar composiciones de fase única homogénea que comprenden necesariamente los tres componentes definidos en la Reivindicación 1 actual, la cual incluye un componente neurosensorial.

Dadas las anteriores aclaraciones, para el experto en la materia no sería evidentemente derivar de D1 y D3 que se podría lograr una fase única mediante el establecimiento de intervalos de composiciones específicas de estos componentes. Asimismo, el experto no podría anticipar el resultado obtenido por el solicitante.

3.3 En cuanto a las Reivindicaciones dependientes, el Examinador considera que estas no incorporan ninguna característica inventiva a la Reivindicación 1 o 2; por lo tanto, solicito respetuosamente evaluar las Reivindicaciones dependientes sobre la base de la Reivindicación 1, la cual es novedosa e inventiva.

3.4 El Examinador justifica la cita del documento D2 con el hecho que la Reivindicación 1 no limita el alcance de la invención, suponiendo la adición de otros componentes tales como un alcohol polivalente; sin embargo, discrepo del Examinador toda vez que el alcance de la invención está dado por los componentes esenciales que se definen en la Reivindicación 1. Por lo tanto, los componentes "adicionales" que pueden incorporarse a las composiciones de la invención son aquellos definidos en las Reivindicaciones dependientes, en particular el agente anti-irritación y el componente de silicona. Por lo tanto, debe notarse que más allá que la Reivindicación 1 pueda incorporar componentes opcionales, la invención no contempla la adición de un alcohol polivalente con el objeto de solubilizar el agente neurosensorial en una composición con hasta 30% de componente antitranspirante, como se define en la Reivindicación 1.

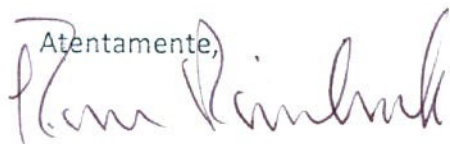
3.5 En respuesta a la afirmación del Examinador sobre la sugerencia de D1 con respecto al empleo de clorhidrato de aluminio como agente antitranspirante, respetuosamente manifiesto mi desacuerdo y reitero que esta mención se hace en el

contexto del arte previo a las composiciones de D1. Por lo tanto, D1 no sugiere el comportamiento de otros agentes antitraspirantes, en composiciones diseñadas especialmente para emplear alumbre. Claramente, D1 no tiene por objeto el empleo de clorhidrato de aluminio, más allá de su efecto antitraspirante.

Teniendo en cuenta los argumentos que presento a favor del nivel inventivo de la presente invención, respetuosamente solicito se revoque la Resolución No. 28727 en su totalidad y se otorgue el privilegio de patente a las Reivindicaciones 1 a 6, o aquellas que ese Despacho considere patentables.

4. NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en mi oficina ubicada en la Calle 90 No. 19-41, Oficina 404, de Bogotá.

Atentamente,


J. IAN RAISBECK

C.C. 79'376.996 de Bogotá D.C.

T.P. 135.799 del C. S. de la J.